

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.		
Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella 16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Geñe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839. y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Negociado 3.º—Quintas.

Circular núm. 959.

A consecuencia de lo informado por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado en el expediente promovido por José Galvez, padre de Ramon, quinto por el copo de Martos, provincia de Jaen, y reemplazo de la reserva de 1857, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo Provincial declaró exep-tuado del servicio de las armas en concepto de hijo único, de padre impedido y pobre, á Juan Luque Melero, quinto por los propios copos y reemplazo; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por dicha Seccion, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los Ayuntamientos y Consejos de provincia, al calificar la pobreza en cuestiones de quintas, tengan presente las utilidades que la persona de que se trata obtenga como propietario y como colono sin hacer diferencias que la ley

no hace, pues no son pocos los casos en que las expresadas corporaciones han establecido esta distincion, ni pocas las provincias en que de seguir semejante práctica habria que declarar pobres á las personas que sin bienes propios gozan de muy ventajosa posicion por las utilidades que reportan de los que llevan en arrendamiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1859. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de

Direcion general de Administracion militar.

Circular núm. 958.

No habiendo contestado al oficio en que fueron llamados á ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Administracion militar los aspirantes que á continuacion se expresan, se les previene que de no presentarse en lo que falta del presente mes perderán su derecho.

- D. Rafael Soriano y Piqueras.
- D. Carlos Aparici y Guijarro.
- D. Enrique Nevot y Aguado.
- D. Pablo Serris y Rivero.
- D. José Creixell y Gregori.
- D. Laureano Gomez Santa Maria.
- D. José Garcia Baeza.
- D. Miguel Cervera.
- D. Francisco Val y Gotor.
- D. Eduardo Illa y Alvarez.
- D. Jacinto Arbés y Blanc.
- D. Antonio Suero y Marcoleta.
- D. Rafael Martinez Molina.
- D. Manuel Velazquez y Martin.
- D. Federico Rubio y Giron.

- D. Luis Abascal y Gonzalez.
- D. Mariano Fernandez Izquierdo.
- D. Manuel Pascual Cativo y Gordero.
- D. Felipe Fernandez Caño.
- D. Antonio Garán y Garán.
- D. Vicente Martitegni.

Madrid 8 de Julio de 1859 — El Intendente Secretario, José Ruiz Balluga.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION militar.

Circular núm. 959.

Debiendo preceerse á contratar 9.000 banquillos de hierro con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de las Intendencias de los distritos de Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del dia 22 del presente mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de los banquillos ó la mitad de los que se detallan, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias el modelo que ha de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de ellas, el correspon-

diente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 20 000 rs. para la totalidad de la licitacion, y de 10 000 para la mitad de ella, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 22 rs. 75 céntimos cada banquillo, ni los que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de los banquillos ó mayor número comprenda de los designados, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciara con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa.

sa, conforme á lo establecido en la regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 41 de Julio de 1859.
—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, 9.000 banquillos de hierro, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio (en general ó por tal número) al precio de rs. cada banquillo.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Intervencion general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 9.000 banquillos de hierro para el servicio de las tropas del ejército estantes y transcientes en el distrito de Burgos.

1.^a La subasta se verificará simultáneamente en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias militares de los distritos que se juzguen convenientes, en el día y hora que se señalará por los anuncios que se publicarán observándose en ella el órden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo año.

2.^a Las proposiciones que se presenten serán arregladas en todo al banquillo tipo aprobado, que estará de modo fijo con 10 dias de anticipacion en los puntos que deban celebrarse subasta y en el acto de ella, el cual es de hierro dulce de primera clase, de cuadradillo de 12 líneas y pluma de 18 por 6 para los medios puntos de los pies, y sus

dimensiones se hallan marcadas en el mismo modelo aprobado por Real órden de 3 de Junio de 1855 y rectificacion hecha acerca del mismo en 30 de Mayo de 1857 por circular de la extinguida Intendencia general militar para que se comprenda que la luz ó distancia de tope á tope, ó sea la meseta del banquillo, ha de contener 36 pulgadas castellanas, sin contarse con los topos: estos tendrán 6 lineas de grueso cada uno de ellos por 9 de altura en sus lúces: las distancias de pilar á pilar serán su parte interior la de 25 y media pulgadas castellanas, así como el radio de los medios puntos será de 5 pulgadas de luz por su parte interior, doblando sus patillas por iguales partes hasta dejarle por base la distancia de un pie. El alto total del banquillo es de 48 pulgadas. En su construccion se tendrá presente que las espigas de los pilares que entran en los medios puntos han de ser de forma rectangular, y remachados formando una cabeza á gota de sebo, así como se formarán de la misma manera rectangulares las de la parte superior que entran en la meseta del banquillo, metidas á caldas con remache embutido, y quedando cerradas por la superficie superior. Las juntas quedarán exactamente unidas á fin de evitar los nidos de insectos.

3.^a Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de los 9.000 banquillos ó por mitades iguales.

4.^a El reconocimiento y admision de los banquillos que el contratista presente se comete exclusivamente al fallo de las Juntas de Administracion del distrito de Burgos, puesto que han de ser entregados en la Administracion de utensilios de dicha plaza.

5.^a Las entregas de los banquillos se han de realizar por el contratista en tres plazos iguales de un mes cada uno, de manera que al terminar el tercero queden dentro de los almacenes el número de los contratados, sin que por esto se entienda que el contratista pueda hacer la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de los parciales, cuyos plazos empezarán á contarse desde la fecha en que el remate obtenga la Real aprobacion.

6.^a Será de cuenta del rematante los gastos de transporte y demas que pueda causarse hasta dejar los banquillos dentro del almacén de la referida Administracion de utensilios de Burgos, así como toda clase de derechos y contribuciones que por la ley estén establecidos ó se establezcan para los que contratan con el Estado.

7.^a El pago se verificará al contratista al terminar la entrega del banquillage, con presencia de la certificacion que le expida el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de la citada capital, en la cual conste haber tenido efecto la entrega en almacenes de la totalidad de aquellos construidos con estricta seccion al modelo que queda citado en la condicion segunda: podrá cobrarse en Madrid ó donde mas le convenga al rematante.

8.^a Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el inte-

resado haber hecho un depósito por via de fianza, en metálico ó papel reconocido para estos casos, de 20.000 rs., cuyo depósito mantendrá hasta que pruebe del modo indicado en la condicion anterior la completa entrega de los banquillos.

9.^a Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demostrando la entrega de los banquillos dentro del plazo prefijado, ó porque aquellos, á juicio de la Junta de Administracion á cuyo reconocimiento se someten, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa, procediendo contra él con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á su salvo el derecho del interesado para dirigir las reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

10. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas, escritora y subasta.

11. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 9 de Julio de 1859.—Joaquin Reodon.—Es copia.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Circular núm. 957.

El día 28 del mes actual á las 12 de su mañana se rematará en pública subasta en el Gobierno de esta Provincia la adquisicion de la piedra procedente de los desmontes practicados en las inmediaciones del arroyo Pedroche, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertarán á continuacion y modelo de proposiciones que obra en los mismos.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en el remate.

Córdoba 18 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Provincia de Córdoba.

Carretera de 2.^o orden de Córdoba á Ciudad Real.

Pliego de condiciones facultativas para la venta en pública subasta de la piedra para mamposteria procedente de los desmontes de las inmediaciones del arroyo Pedroche.

Artículo 1.^o

Se enagenan en pública licitacion dos mil metros de piedra caliza negra dura para mampostar, procedente de los desmontes que se han practicado en las inmediaciones del arroyo Pedroche y que se halla apilada en las márgenes de la carretera.

Artículo 2.^o

Por el Ingeniero encargado de la carretera, se determinarán los puntos y pías de piedra de donde de-

ben llevarse los dos mil metros cúbicos que son objeto de esta subasta.

Artículo 3.^o

Será de cuenta de la Administracion la medida de la piedra en el punto donde esta se encuentre debiendo el contratista conducirla á su costa, en caso necesario, á un lugar conveniente de carga.

Artículo 4.^o

No podrá el contratista desechar piedra por razon de su magnitud con tal que esta sea de la calidad marcada en el art. 1.^o

Artículo 5.^o

El contratista tendrá obligacion de llevarse toda la piedra en el término de cuatro meses á contar desde el día en que tenga efecto el remate.

Artículo 6.^o

El tipo menor admisible para el precio del metro cúbico de piedra será de 4 rs. vn.

Córdoba 13 de Julio de 1859.
—El Ayudante encargado, Mariano Castiñeira.

Provincia de Córdoba.

Carretera de 2.^o orden de Córdoba á Ciudad Real.

Pliego de condiciones económicas para la venta en pública subasta de la piedra mamposteria procedente de los desmontes de las inmediaciones del arroyo Pedroche.

Artículo 1.^o

Se admiten proposiciones para la adquisicion de todos los dos mil metros cúbicos de piedra ó cualquier número de ellos; haciéndose la adjudicacion por preferencia de mayor precio y cantidad de metros cúbicos.

Artículo 2.^o

Para poder tomar parte en la subasta será precisa que cada licitador acompañe el comprobante de haber entregado en la Depositaria de provincia la cantidad á que asciende el 8 por 100 del valor total de la piedra que trata de adquirir segun el tipo de su respectiva proposicion.

Artículo 3.^o

Los pagos se harán por cuartas partes segun tenga efecto la extraccion de la piedra en igual proporcion, dentro del plazo señalado en la condicion quinta de las facultativas.

Artículo 4.^o

El depósito se admitirá como efectivo en el último pago.

Art. 5.^o

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, los cuales se admitirán

rán hasta el día veiete y ocho del actual en el Gobierno de provincia donde se abrirán públicamente á las doce de la mañana de dicho día.

Artículo 6.º

En el caso que resulte dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta.

Córdoba 18 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Modelo de proposiciones.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha y de los requisitos y condiciones que se requieren para la adjudicacion en pública subasta de los dos mil metros cúbicos de piedra procedente de los desmontes hechos en las inmediaciones del arroyo Pedroche para la construccion de la carretera de Córdoba á Ciudad Real, se compromete á comprar (aquí la proposicion manifestando literalmente la cantidad de piedra que se desea adquirir y el precio del metro cúbico.)

Circular núm. 964.

La Mejor. — Mina de cobre. — Registro. — Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada «La Mejor» sita en el risco del Tonel de yeguas, término de Belalcazar terreno comun, lindando al N. con pozo de la Ventilla, M. con vereda de la Carbonera, P. arroyo del Fresno y L. con Meca Rubia.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 14 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 964.

Periquete. — Mina de hierro. — Registro. — Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada «Periquete» sita en la dehesa boyal, término de Pozoblanco, terreno realengo, lindando al N. con Cañel ventillo, E. con camino de la campiña, S. con Fuente vieja, y O. con Fuente vieja.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 14 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 964.

San Benito. — Mina de hierro. — Registro. — Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Bel-

mez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada San Benito, sita en el Cerro Hidalgo, término de Pozoblanco, lindando al N. con las cercas de Canta el gallo, S. arroyo del muerto, MD. cerro Hidalgo, y P. arroyo Santa Maria.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 14 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 964.

La Escacerbacion. — Mina de cobre. — Registro. — Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada «La Escacerbacion, sita en la Fuente de las Pilas, término de Hinojosa, terreno comun, lindando al N. con propiedad del Hospital de la Caridad y huerta de las Josefitas, M. D. con otras de José Diaz y arroyo de las Viñas, O. con otra de Manuel Carrillo, y P. con el Villar de Onjerta y hoja Rasa.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 14 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 964.

San Carlos. — Mina de plomo argentifero. — Registro. — Por decreto de hoy he acordado admitir á D. Carlos Maria Revollo, vecino de Belalcazar, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo argentifero nombrada «San Carlos» sita en el quinto de la Pizina, término de dicha villa, terreno del Exmo. Sr. Duque de Osuna, lindando al S. con el Tomillo, P. zarniyos razos y arroyo de Málaga, M. con hato viejo y N. con el ramal y rio Zujar.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 14 de Julio de 1859.
Manuel Torrecilla.

Circular núm. 964.

Santa Filomena. — Mina de hierro. — Registro. — Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada «Santa Filomena» sita en la Minilla de la venta del Puerto, término de Alcaracejos, terreno valdío, lindando al E. con la Minilla, P. con la venta del Puerto, MD. con el puerto Calatraveño y N. con el mismo terreno de la Minilla.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 14 de Julio de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 964.

La Higiene. — Mina de cobre. — Registro. — Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada «La Higiene» sita en el Chorrillo, término de Dos Torres, terreno realengo, lindando al L. con tierras de D. Jorge Cortés, MD. con otras de D. Francisco Pedrajas, P. con la de D. José Madueño y N. terreno realengo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 14 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 964.

El Resplandor. — Mina de plomo. — Registro. — Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada «el Resplandor» sita en el quinto de Lanchares, término de Belalcazar, terreno comun, lindando al N. con el villar de Riveruels, L. con el mediar del Hornillo, MD. con el quinto de la Solana, y P. con el rio en maotilla.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 14 de Julio de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 964.

La Reservada. — Mina de plomo. — Registro. — Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada «la Reservada» sito en orillas del rio Cuzna y cerro de la casa de la Mora, término de Villanueva del Duque, terreno comun, lindando al P. castillo de Cuzna, L. tierras de Pedro Bermudo, MD. rio Cuzna y N. con Linarejos ó dehesa de Alcaracejos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 14 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 964.

La Cruz de Heredia. — Mina de plomo. — Registro. — Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada «la Cruz de Heredia» sita en la orilla del rio Cuzna y cerro de la Cabezada, término de Villanueva del Duque, terreno comun, lindando á P. con tierras de Juan Sanchez, MD. con las de Lorenzo Prieto, L. con la haza de Al-

caracejos y N. con tierras de Diego Romero.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 14 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 964.

Jesus Maria y José. — Mina de plomo argentifero. — Registro. — Por decreto de hoy he acordado admitir á D. José Reyes vecino del Viso, el registro de una pertenencia de la mina de plomo argentifero nombrada «Jesus Maria y José» sita en el Turruñuelo, término de dicha villa, terreno comun, lindando al M. con tierras de los herederos de Miguel Caballero, N. con dehesa de arriba y P. con dehesa de abajo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 14 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 968.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil procederán á la busca y captura del quinto desertor de la caja de esta provincia Juan Leon Moreno, procedente de Encinas Reales, cuyas señas se espresan al pie, remitiéndole á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia con las seguridades necesarias

Córdoba 19 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Señas.

Estatura 5 pies, 3 lineas, edad 20 años, estado soltero, pelo rubio, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color blanco, frente regular, aire id., produccion campestre, señas particulares, N.

Circular núm. 965.

Vigilancia. — En la madrugada del dia 18 del corriente al sitio de la cuesta del Espino, se le ha extraviado á un sirviente del Sr. D. Juan de Alvear un caballo de cinco años, pelo piel de rata, pieralbo, almiñado de la mano derecha, estrellado y herrado. Llevaba la cabeza de pesebre y el cabezon con el roncal: se suplica si se sabe su paradero se dignen avisarle á su dueño calle de los Manriques número 6 en Córdoba.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Provincia de Córdoba.

Circular núm. 953.

Hallándose vacante la plaza de delineante en la oficina de Obras pú-

blicas de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 5000 rs., los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al ingeniero jefe de Córdoba hasta el día 24 de Agosto próximo, desde cuyo día hasta el último del mismo mes serán examinados los aspirantes para el vacante correspondiente y puesta á la superioridad.

Córdoba 16 de Julio de 1859.
—El ingeniero jefe, José Soler de Mena.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 956.

D. Manuel de Cadenas y Mesa, Alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia se abre nueva subasta bajo el tipo de 1.100 rs. para la venta del Monte bajo blanco de la dehesa del Hecho, perteneciente á esta caudal de Propios y señalándose para su remate la hora de las once á las doce de la mañana del Lunes próximo 18 del corriente mes cuyo acto tendrá efecto en estas casas Consistoriales.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en esta subasta se publica y fija el presente.

La Rambla 13 de Julio de 1859.
—Manuel de Cadenas.—Por mandado de dicho Sr., Aldefonso Rey, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente la Lancha.

Circular núm. 967.

D. Santiago Aranda Alcalá, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente la Lancha.

Hago saber: que hallándose instalada la junta pericial ocupada en formar el amillaramiento de la riqueza imposible, cultivo y ganadería de esta referida villa como base para la derrama de la contribucion Territorial para el año próximo de 1860, todos los vecinos y hacendados forasteros presentarán sus respectivas relaciones juradas de los bienes que posean en la Sria. de este Ayuntamiento en el término de 20 días; en la inteligencia que el que no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente la Lancha 11 de Julio de 1859.—El Alcalde, Santiago Aranda.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 960.

El Sr. Regente de esta Real Audiencia se ha servido acordar preven- ga á VV. que en lo sucesivo siempre que se dirijan al Gobierno de S. M. reproduciendo comunicaciones relativas á resolución de los expedientes de autorizacion para proceder contra empleados en administracion, lo verifiquen por conducto de la Regencia.

Lo que de órden de dicho señor participo á VV. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años.
Sevilla 16 de Julio de 1859.—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de este territorio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 955.

EDICTO.

D. Andres Fernandez de Cañete, Juez de primera instancia del partido de esta villa, etc.

Se sale á la subasta por el término de 20 días para su remate en el mejor postor una suerte de olivar como de dos aranzadas y media de cabida con ochenta y dos olivos y quince estacas, al pago cerro del Negro, término de esta villa, linda olivares de D. Miguel Cabello de los Cobos, de Juan de Galvez, de Benito Cabello, de D. Aldefonso Prieto Gimenez y tierras del cortijo de Pradomedes: otra suerte de olivar en el mi mopa go y término, con 65 olivos y 3 estacas de cabida de unas dos aranzadas, que linda con olivares de Benito Cabello, de D. Alfonso Prieto Gimenez, de D. Miguel Cabello de los Cobos y tierras de citado cortijo de Pradomedes y una casa á la calle Barrio Llano de esta poblacion, marcada con el núm. 16, que linda con otra de D. Juan Maria de Luque y D. Juan Maria Nieto, propias de D. Jacobo Esponte, justipreciada la primera finca en 6 260 rs., la segunda en 4.335 y la tercera en 11 030 rs., señalándose para su remate el día 22 del actual en las salas del juzgado y hora de las doce de su mañana: lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten en dicho día á hacer las posturas que tengan por conveniente.

Dado en la Rambla á 4.º de Julio de 1859.—Andres F. de Cañete.—Por mandado de S. S. Antonio Lopez del Moral.

Juzgado de primera instancia de Aracena.

Circular núm. 961.

D. Joaquin de Quero, Juez de primera instancia del partido de Aracena.

Por el presente los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Córdoba y Gefes militares de la misma se servirán practicar las oportunas diligencias para la prision de Pedro Muñoz Tobar, vecino del Castaño, de 25 á 27 años de edad, estatura sobre 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, robusto y de buena figura; y lograda sea, remitido á la carcel de esta cabeza de partido como reo prófugo de causa seguida en este juzgado por atentado á la autoridad y heridas.

Dado en Aracena á 12 de Julio de 1859.—Joaquin de Quero.—Por su mandado, Antonio Maria Paredo, Escribo.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 962.

D. Tomas Jordan, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolas Gonzalez, capataz que ha sido de una de las cuadrillas que trabajan en la linea del ferrocarril en el término de la villa de Hornachuelos, y á Bernardo Gutierrez, mozo del cantinero en dicha linea, José Martinez, para que en el término de 10 días se personen en este juzgado y Escenia, del actuario para prestar una declaracion que se haya acordada en la causa que se su sancion contra los que resultan autores del hurto de dinero á Juan Albalade, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á su noticia se fija el presente en Posadas á 14 de Julio de 1859.—Tomas Jordan.—Por mandado de S. S. Manuel Sanchez de Toro.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 963.

D. Tomas Jordan, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ballina, hijo de Eusebio y de Lorenza Fernandez, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Amadé, provincia de Asturias, trabajador en el ferrocarril, para que en el término de 10 días se personen en este juzgado y Escenia, del actuario para hacerle saber la pena que contra él se ha pedido por el promotor fiscal en la cau-

sa que se le sigue por las heridas que causara á José Morales, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiese lugar. Y para que llegue á su noticia se fija el presente.

Posadas 12 de Julio de 1859.
—Tomas Jordan.—P. M. D. S. S. Manuel Sanchez de Toro.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Francisco Covo y Mérida, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido, etc.

Por virtud del presente se hace saber: que ante este juzgado de primera instancia y por la escribania del infrascripto refofundatario pueden autos de concurso necesario de bienes incoados á instancia de José Maria Muñoz Alvarez de este domicilio y en ella se ha dictado auto por el cual se citan, llaman y emplazan á los que sean acreedores del Muñoz, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de apoderados en forma á hacer presentacion de los títulos justificativos de sus respectivos créditos y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cabra á 11 de Julio de 1859.—Francisco Covo y Mérida.—Por mandado de dicho Sr., Juan de Dios Pastor y Zafra.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA

de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales; ó sea coleccion completa de la legislacion y jurisprudencia vigentes en todos los ramos de la administracion.

Esta Biblioteca, que con solo la circulacion de los prospectos cuenta ya con mas de tres mil suscripciones, se compone de tres partes, y cada una de estas se divide en tantos Manuales cuantas sean las materias que á las mismas corresponden. Para enterarse á fondo del plan y método que se sigue en su publicacion, y de los beneficios y ventajas que la misma reporta, puede pedirse el prospecto con sobra. A la Comision general de Sierra.—Preciados, 57. Madrid quien inmediatamente le entregará ó remitirá gratis.

Anotaremos como suscriptor al que satisfaga por cada Manual 8 rs. antes de que se dé á luz. Publicando, costará 10 rs.

En prensa: Man al de Ayuntamientos.

CÓRDOBA:—1859.
Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena calle de la Librería, núm. 1